

LA RELIGION EN EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ESPAÑA ACTUAL

GÉRALDINE GALEOTE

Université Paris 8

La educación “ tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales ”.

Antes de adentrarnos en el tema *stricto sensu* de este artículo, es menester, para enfocarlo desde la temática propuesta en este número de *Pandora*, plantear a modo de introducción una cuestión preliminar : ¿A qué corresponde el ámbito de lo sacralizado ?

Para ayudarnos en esta reflexión, nos referiremos a la definición proporcionada por Isidoro Moreno, catedrático de antropología social en la Universidad de Sevilla , en un interesante artículo sobre “religión, estado y mercado : los sacros de nuestro tiempo” donde explica que, en las sociedades occidentales, desde el siglo XVIII, asistimos a un proceso de laicización que conlleva el debilitamiento del papel de la religión como cemento principal del edificio social y, de hecho, a una fragmentación del ámbito de lo sagrado. Así, comentando una reflexión de Pierre Bourdieu según la cual la experiencia del sacro puede ser una cosa distinta a la experiencia de Dios, I. Moreno afirma :

Yo no hablaría en términos de experiencia individual, sino de realidad social y no del sacro sino del ámbito de lo sacralizado. Pertenecen a éste las ideas, doctrinas, valores, objetivos, normas e instituciones que funcionan, en cada sociedad y época, como motor central de la reproducción social y como base sobre las que los sujetos sociales, individuos y colectivos, cimentan su sentido del mundo y de la vida, legitimando el orden social dominante.²

Entendemos pues que lo sagrado es la médula de la sociedad que permite su estructuración y que se fundamenta en elementos no materiales (ideas, doctrinas, valores, objetivos) y materiales (normas e instituciones). Representa así la base legitimadora de la sociedad misma y de su funcionamiento institucional. El proceso de asentamiento de los principios de laicidad y de su correlativo, el debilitamiento del papel de la religión, mencionado anteriormente, es patente en España desde una época muy reciente, la del paso de un Estado confesional a un Estado aconfesional con la Constitución de 1978. Anteriormente, el

régimen franquista ofrecía todavía un modelo arquetípico de centralidad social de la Iglesia puesto que el artículo 6 de los *Fueros de los Españoles* de 17 de julio de 1945 estipulaba expresamente que la religión católica era religión de Estado.³ El segundo principio de la *Ley de Principios del Movimiento Nacional* de 17 de mayo de 1958 incluso enaltecía una confesionalidad doctrinal del Estado español :

La Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera y fe inseparable de la conciencia nacional que inspirará su legislación.⁴

Con el advenimiento de la democracia, las instituciones y los valores laicos han recuperado, en gran medida, el espacio sagrado ocupado anteriormente por la Iglesia, reduciéndose la práctica de la religión a la esfera privada – salvo en el ámbito educativo como lo veremos a continuación – y a la conservación de algunos usos y costumbres culturales. Para ilustrar este propósito, tomaremos como referencia dos estudios realizados por el Centro de Investigaciones Sociológicas español sobre “ Religión y Sociedad ” en enero de 2002⁵ y en diciembre de 2002.⁶ Ambas encuestas revelan que un 80% de la sociedad española declara ser católica, un 2% creyente de otra religión, un 11% no creyente y un 5% ateo – un 2% no opina.⁷ Dado el alto grado porcentual de católicos, es obvio que dichos estudios son, en particular, reveladores del espacio que ocupa el catolicismo en la España actual.

En primer lugar, vemos cómo los españoles se sienten sobre todo herederos directos de una tradición católica. Así, un 91% contestan “ católico/a ” a la pregunta “ ¿Cómo se definía su padre/madre en materia religiosa ? ”.⁸ Se deriva de ello que las prácticas sociales y/o culturales del catolicismo perduran todavía en España : un 64% afirma que si tuviera que casarse celebraría un matrimonio religioso y un 79% bautizaría a su hijo si tuviera uno.⁹

Sin embargo, se destaca también de estos estudios que, en realidad, los católicos practicantes y con fe son minoritarios. Así, un 49% declara no asistir casi nunca a misa u otros oficios religiosos y un 17% varias veces al año ; mientras que sólo un 17% declara asistir a ellos casi todos los domingos y festivos y un 2% varias veces a la semana¹⁰. Otro dato relevante es el referente a la creencia en Dios. En efecto, sólo un 42% de los españoles declara creer firmamente en Dios, un 31% más bien creer en Dios y un 12% dudar ante la existencia de Dios.¹¹

Si cruzamos todos estos datos llegamos a la siguiente conclusión : la tradición católica queda bien presente en la sociedad española actual, pero ya no en cuanto práctica religiosa, sino en cuanto legado social y cultural. Los actos vinculados al catolicismo (bodas, bautizos) responden, en su mayoría, a una voluntad de perpetuar ritos ancestrales sin que exista una verdadera dimensión espiritual. Prevalece aquí lo sagrado sobre lo religioso. Estos estudios ponen también de realce el alejamiento de la sociedad española con respecto a la Iglesia puesto que un 40% declara tener mucha o bastante confianza en la Iglesia con la gran mayoría en el segundo supuesto¹² y un 57% declara tener poca o ninguna confianza en la Iglesia.¹³ De hecho, es interesante notar que cuanto mayores son los encuestados, más

religiosos declaran ser : un 75% de los españoles que nacieron después de 1970 se declaran poco o nada religiosos.¹⁴

Finalmente, a la luz de los resultados anteriormente citados, y aunque un 56% esté más bien de acuerdo con la afirmación según la cual “ la religión es muy importante para la educación de los hijos ”¹⁵, la enseñanza religiosa impartida en la escuela desde la transición democrática no parece haber permitido que se mantenga en los ex alumnos una reacción de adhesión a la religión.

La cuestión religiosa, sea en el marco educativo o no, siempre ha resultado harta conflictiva en la sociedad española. Ahora bien, los constituyentes de 1978 consiguieron tratarla de forma apaciguada en el clima consensual caracterizador de ese periodo. No hubo ninguna reacción antirreligiosa o anticlerical. Todos se acordaron sobre la necesidad de crear un Estado español laico aunque hubo algunas discrepancias acerca de la congruencia de un apartado que se refiriera explícitamente a una futura cooperación entre el Estado y las diversas confesiones – y en particular, la Iglesia.¹⁶ Finalmente, el artículo 16 de la Constitución española de 1978 reconoce en su apartado 3 que “ ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones ”.

Una vez tratada la cuestión de la relación Estado/Religión en el marco constitucional, quedaba por resolver la referente a la relación Escuela/Religión. ¿Se iba a constitucionalizar o no la enseñanza de la religión en las escuelas españolas ? En un supuesto afirmativo, ¿ se impartiría exclusivamente en las escuelas privadas o también en las públicas ? En el debate en pleno del Congreso de los Diputados de 7 de julio de 1978 sobre el artículo 27, el diputado Hipólito Gómez de Las Rocas, del Partido Aragonés Regionalista, declaraba :

El apartado 3 debe ser contemplado (sin que en absoluto resulte una exageración), no sólo a través de lo que garantiza, que es sólo lo que no se puede impedir, el derecho de los padres a procurar la formación religiosa y moral de sus hijos, sino a través de lo que omite, la extensión de ese mismo derecho de los padres a elegir el tipo de educación que deseen para sus hijos y los centros estatales o no estatales donde se preste. En otras palabras, no se puede separar formación religiosa y formación educativa, ambas son fases de la formación escolar. Son esencialmente una cosa.¹⁷

Esta idea fue, en definitiva, adoptada en sus grandes líneas en la Constitución que abrió la puerta, en su artículo 27, a una posible enseñanza de la religión no sólo en los centros docentes privados sino también públicos¹⁸ y, a la par, a una posible financiación de las escuelas privadas por parte del Estado.¹⁹

No obstante, la Constitución de 1978 no es la única base legal sobre la cual se asienta el principio de la enseñanza de la religión en las escuelas públicas y privadas. En efecto, el Estado español firmó en el Vaticano, el 3 de enero de 1979, cuatro acuerdos con la Santa Sede entre los cuales *el acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales*²⁰. Los tres otros

acuerdos fueron ratificados por las Cortes Generales con el asentimiento de todas las fuerzas políticas en presencia – exceptuando el acuerdo sobre asuntos económicos sobre el cual el grupo comunista emitió un voto negativo. Sin embargo, los grupos socialista y comunista votaron en contra de la ratificación del *acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales*.

El grupo socialista se opuso a la ratificación de dicho acuerdo porque entre su elaboración en comisión y la propuesta de ratificación se publicaron dos Órdenes del Ministerio de Educación con las cuales estaba en total desacuerdo, y que dejaba presagiar un futuro no deseable.²¹ La disconformidad estribaba, en primer lugar, en la obligatoriedad de una enseñanza religiosa impuesta por dichas Órdenes para los alumnos de los centros docentes confesionalmente católicos sin respetar el derecho de opción y sin tomar en cuenta el hecho de que esos centros son beneficiarios de una financiación del Estado y de que el alumnado no tiene siempre la posibilidad geográfica de escoger el centro de escolarización ; en segundo lugar, en el olvido de otras confesiones religiosas que no fueran la católica al imponer como alternativa a la enseñanza de la religión una enseñanza de ética y moral ; y, en tercer lugar, en la imposición de utilizar en el libro de calificaciones del alumno el apartado correspondiente a formación religiosa para las anotaciones sobre ética.²²

Con esta orden se conculca, a nuestro juicio de manera importante, el sentido del acuerdo y por eso nosotros, pese a nuestra buena voluntad, que vamos a mantener en el resto de los acuerdos, y pese al esfuerzo que hemos hecho, constructivos y positivos en esta materia, no vamos a poder votar en favor del acuerdo en materia de asuntos culturales y de educación [...].²³

Para el grupo comunista, el *acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales* presentaba elementos de inconstitucionalidad tal como, por ejemplo, el no respeto del principio de laicidad al ocultar la existencia de otras confesiones en su artículo 1 párrafo 2 : “ la educación que se imparta en los centros docentes públicos será respetuosa con los valores de la ética cristiana ”²⁴. Al mencionar exclusivamente la “ética cristiana” dicho texto presuponía una sacralización única de los valores vinculados a una sola religión, la católica. Finalmente, este acuerdo fue ratificado con 170 votos a favor, 125 en contra, una abstención y un voto nulo.²⁵

Hubo que esperar tres leyes en fecha del 10 de noviembre de 1992 para que no fueran excluidas las demás confesiones, como lo temían los Señores Diputados Gregorio Peces-Barba Martínez (PSOE) y Jordi Solé Tura (PCE) y para que, por ende, fuera respetado el principio de laicidad reconocido por la Constitución de 1978. Éstas representan acuerdos de cooperación entre el Estado español y la Federación de entidades religiosas evangélicas de España, la Comisión islámica de España y la Federación de comunidades israelitas. Con ellas se introdujo, en particular, a través de sus respectivos artículos 10, la garantía del ejercicio del derecho de los alumnos concernidos a recibir enseñanza religiosa de su confesión en los centros docentes públicos y privados.²⁶

La ratificación del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales así como la de los otros tres acuerdos de cooperación de 1979, y su actual vigencia, son, en realidad, reveladores del peso de la tradición católica en la sociedad española puesto que en un Estado laico, tal como lo es el español según la Constitución de 1978, la educación religiosa debería corresponder al ámbito familiar o a la Iglesia y, de ningún modo, a la escuela pública. Ahora bien, el planteamiento de revisión de dichos acuerdos no ha sido hasta ahora una prioridad de los sucesivos gobiernos, al ser una cuestión diplomáticamente muy delicada con respecto a los sectores eclesiásticos. Sin embargo, para que no se les acuse de inmovilismo, los gobernantes, desde la transición democrática, se han implicado en la cuestión menos “explosiva” de la enseñanza alternativa, cambiando con regularidad sus modalidades.

Con la adopción de la Constitución de 1978 se abrió una fase de pura voluntariedad para los alumnos que deseaban recibir una enseñanza de religión. Pero este régimen tuvo como consecuencia un progresivo vaciamiento de las aulas donde se impartía tal enseñanza. Para remediar a esta situación, el entonces ministro de educación, José Manuel Otero Novas²⁷ introdujo por Orden Ministerial de 16 de julio de 1980 sobre enseñanza de la religión y moral católica en el bachillerato y formación profesional²⁸, un régimen de alternativa imponiendo así la enseñanza de “ética y moral” a los alumnos que no fueran a clase de religión. Esta iniciativa suscitó la oposición de los partidos de izquierda puesto que introducía una obligación adicional no reconocida por la Constitución y en relación directa con la religión.

Este sistema sólo cambió con la reforma del sistema educativo emprendida por los gobiernos de Felipe González²⁹ y, en particular, con la LOGSE – Ley de Ordenación General del Sistema Educativo – de 3 de octubre de 1990³⁰. El principio general referente a la enseñanza de religión fue dado en la segunda disposición adicional :

La enseñanza de religión se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español y, en su caso, a lo dispuesto en aquellos otros que pudieran suscribirse con otras confesiones religiosas. A tal fin, y de conformidad con lo que dispongan dichos acuerdos, se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos.³¹

Vemos pues que, aunque el grupo socialista se opuso a la ratificación del acuerdo, el gobierno de F. González aplicó a la letra la normativa existente sobre el asunto, indudablemente por miedo a que cualquier iniciativa de cambio levantase fuertes protestas en la sociedad española tradicionalmente católica y de hecho, comprometiera su mandato de jefe de gobierno.

El problema de la materia alternativa fue abordado en la legislación de rango inferior. Así, tres Reales Decretos de 1991 redujeron dicha enseñanza a “actividades de estudios orientadas por un profesor”³². No obstante, los artículos referentes a la cuestión fueron declarados nulos por Sentencias de la Sala Tercera de lo contencioso-administrativo del

Tribunal Supremo, de 17 de marzo y 9 de junio de 1994, por vulneración del principio de igualdad y disconformidad con el ordenamiento jurídico, dado que los alumnos que recibieran la enseñanza de religión no podrían acceder a esas actividades que suponían un refuerzo escolar sobre las enseñanzas mínimas de las áreas del correspondiente curso escolar en las cuales se vieran dificultados.

Tras esta primera etapa, el gobierno de F. González promulgó, el 16 de diciembre de 1994, un nuevo Real Decreto de regulación de la enseñanza de la religión.³³ Con este nuevo texto y la Orden de 3 de agosto de 1995³⁴, los alumnos cuyas familias no hubieran manifestado su opción por la asignatura de religión debieran recibir “ actividades de estudio alternativas ”, una nueva enseñanza generalista sobre la vida social y cultural.³⁵ La Resolución de 16 de agosto de 1995 que desarrollaba lo previsto en la citada Orden enunciaba :

Las actividades citadas consistirán en el desarrollo, por parte de los alumnos, bajo la supervisión y dirección de un profesor, de tareas prácticas (talleres, debates, lectura y comentario de textos, audición o visión de piezas musicales o imágenes) en torno a determinados aspectos de la vida social y cultural.³⁶

Además, se proporcionaba en dicho texto un amplio descriptivo de posibles actividades alternativas tales como “ actividades topológicas, América Latina, aprendiendo a conocernos, arte y matemáticas, asociaciones de jóvenes, audiciones musicales, biblioteca escolar, ciencia y fantasía, colecciones, debates sobre temas de actualidad, democracia paritaria, dilemas morales ”, etc. Pero la gran novedad de esta normativa fue la introducción en 3º y 4º de ESO y en 1º de Bachillerato de una enseñanza de “ sociedad, cultura y religión ”, impartida preferentemente por profesores de geografía e historia, lengua castellana y literatura, latín, griego e idiomas modernos para los dos primeros niveles y de filosofía para el tercer nivel.³⁷ El entonces ministro de educación, Gustavo Suárez Pertierra³⁸, dio así respuesta a las críticas que emanaron del sector eclesiástico acerca del desconocimiento de los alumnos sobre los rituales, las grandes figuras y los acontecimientos vinculados a la religión ; lo cual les impedía comprender numerosas obras artísticas (literarias, musicales o pictóricas) o momentos históricos. Esto también permitió que, por vez primera, las diferentes religiones desde perspectivas históricas (catolicismo, islam y judaísmo) así como problemáticas tales como la razón y la fe, la política y la religión o la sociedad y la religión fueran abordadas de manera no transversal y por profesores que no formaban parte de la institución eclesiástica. Pero el impacto de tal materia fue reducido al no ser evaluable.

Al fin y al cabo, las iniciativas emprendidas por los gobiernos de F. González, al querer resultar consensuales sobre la cuestión, desembocaron sobre un modelo híbrido que no resultó satisfactorio para nadie : por una parte, la materia de religión tenía la consideración de asignatura evaluable pero no se contabilizaban sus calificaciones para el expediente del alumno y por otra parte, se crearon las actividades de estudio alternativas con la inserción, en tres niveles del sistema educativo español, de una enseñanza no confesional en vínculo directo con la religión, considerada como enseñanza complementaria no evaluable. Los

socialistas no intentaron pues imponer un régimen de pura voluntariedad como lo hubiesen deseado los defensores de la laicidad por miedo a despertar la hostilidad del sector eclesástico.

El modelo elaborado por el gobierno de José María Aznar con la aprobación de la LOCE – Ley Orgánica de Calidad de la Educación – de 23 de diciembre de 2002³⁹ y sus Reales Decretos de aplicación⁴⁰ fue mucho más allá en la consideración otorgada a la religión en la escuela.⁴¹ En efecto, por vez primera, se creó una sola área de enseñanza, “ sociedad, cultura y religión ”, que reunía en su seno dos opciones : una opción confesional – enseñanza de la religión – y una opción no confesional – enseñanza del hecho religioso ; ambas de oferta obligatoria por los centros docentes, incluidas entre las asignaturas comunes de las enseñanzas mínimas, evaluables y computables a todos los efectos académicos en todos los niveles educativos. La gran innovación residía pues en el hecho de que dichas opciones se integraban en una asignatura común, a diferencia del modelo socialista en el que la asignatura de religión convivía con estudios alternativos de carácter complementario. La asignatura no confesional que se volvía evaluable se vio dotada de mayor consistencia en su contenido, creando de cierto modo un modelo de equiparabilidad.

Pero este nuevo esquema, muy criticado por los defensores de la laicidad, no pudo ser puesto en práctica al ganar el PSOE las elecciones generales de 14 de marzo de 2004. De hecho, dicho partido, en su programa electoral, criticaba duramente la LOCE⁴² y se comprometía a “ potenciar los valores y atender las necesidades de una Escuela pública y laica en los términos del artículo 27 de la Constitución Española ”⁴³.

El calendario de aplicación de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación inicialmente previsto fue modificado por el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero⁴⁴ mediante Real Decreto de 28 de mayo de 2004⁴⁵, permitiendo que se prorrogue la normativa elaborada por el gobierno de F. González - anteriormente comentada – hasta la adopción de una ley orgánica que derogue la LOCE.

La nueva Ministra de educación, María Jesús San Segundo, elaboró, inmediatamente tras su entrada en función, un documento “ Una educación de calidad para todos y entre todos ” con vistas a abrir un debate democrático sobre la cuestión antes de que se promulgara una nueva norma. Referente a la impartición por los centros docentes de la enseñanza de religión, según dicho documento, ésta sería mantenida pero no computable a todos los efectos según la propuesta 10-2 :

La enseñanza confesional de las religiones será de oferta obligatoria por parte de los centros, impartida por el profesorado que se determine de acuerdo con los responsables de las distintas religiones y voluntaria para los alumnos. Su calificación no computará a efectos académicos de cálculo de nota media de acceso a la universidad ni para la concesión de becas.⁴⁶

Si bien esto no introduce ninguna novedad con respecto a la normativa existente, es de notar que se toma expresamente en consideración a las confesiones que no sean únicamente la católica no sólo en el texto desarrollado en dicho documento⁴⁷ sino también en el título

mismo del párrafo relativo a esta cuestión. Mientras que en toda la anterior normativa se hablaba de enseñanza de *la* religión, aquí se habla de enseñanza de *las* religiones.⁴⁸ Se puede quizás entender esta voluntad de tomar en cuenta la diversidad de situaciones como un paso hacia un mayor respeto del principio de laicidad en las escuelas públicas españolas. En este mismo sentido se puede subrayar la propuesta de incluir la enseñanza no confesional de las religiones en los programas de geografía e historia, de filosofía y también de educación para la ciudadanía.⁴⁹ Esta última materia sería creada con vistas a estudiar en particular los valores democráticos, la igualdad entre sexos y la prevención de la violencia contra mujeres.

Es de notar también que este documento no hace mención expresa del contenido de la futura enseñanza alternativa a la de religión. El texto sólo subraya que :

Los acuerdos de 1979 no dicen nada acerca de la obligación de mantener tal tipo de enseñanzas alternativas, por lo que se podría entender como una opción abierta [...] Ante las dudas que plantea en este aspecto la interpretación de los acuerdos de 1979, parece conveniente elevar una consulta formal al Consejo de Estado, para que dictamine acerca del posible derecho de las familias a la exención.⁵⁰

Tras seis meses de proceso de debate, la Ministra de educación presentó, el 30 de marzo de 2005, el Anteproyecto de la nueva Ley Orgánica de Educación.⁵¹ De entrada, cabe señalar que este texto no menciona expresamente en ninguna de sus disposiciones el carácter laico de la enseñanza. Sólo enuncia en su apartado c del artículo 1 algunos principios : “la trasmisión de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia y que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación”. Encontramos una referencia a la enseñanza de religión, como en la LOGSE de 1990, en su disposición adicional segunda. Tal como en el texto de 1990, el anteproyecto de ley hace referencia al Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. La novedad reside en el hecho de que en vez de referirse en el mismo apartado a la enseñanza de religión católica y “en su caso” a las otras confesiones religiosas – es decir que estas últimas aparecían como secundarias – en el nuevo texto, se consagra un apartado diferente para “la enseñanza de religión católica” y para “la enseñanza de otras religiones” aunque no se mencione la obligatoriedad de impartición de dicha enseñanza por parte de los centros docentes en el caso de “las otras religiones”⁵². Este relativo avance en la toma en consideración de todas las religiones puede ser entendido, de cierto modo, como un avance en el respeto del principio de laicidad tal como lo anunciaba ya el documento “una educación de calidad para todos y entre todos” anteriormente referido. Por fin, también es de subrayar que el anteproyecto de ley no menciona en ninguna de sus disposiciones la materia “alternativa” a la enseñanza de religión.

¿Se encamina el gobierno de J. L. Rodríguez Zapatero hacia un modelo de pura voluntariedad de la asignatura de religión sin imponer una enseñanza alternativa obligatoria o es una cuestión que será tratada en la normativa de rango inferior? En el primer supuesto, el nuevo

gobierno socialista se aproximaría mucho más que el de F. González en su momento al modelo preconizado por los defensores de la laicidad en España.

Esta cuestión es de gran trascendencia puesto que son 6.968.168 los alumnos matriculados en el sistema educativo no universitario español, entre los cuales 4.708.942 en la enseñanza pública – un 67,6% – y 2.259.226 en la enseñanza concertada y privada – un 32,4%⁵³. Entre ellos, según los últimos datos proporcionados por el Ministerio de Educación y Ciencia, en los centros públicos, sólo un 19,79% recibe “ actividades de estudio ” en educación primaria, pero el porcentaje aumenta significativamente en educación secundaria obligatoria con un 44,4% y en bachillerato con un 56,53%. Evidentemente, en los centros privados no encontramos la misma tendencia puesto que sólo un 11,22% cursa actividades de estudio en educación primaria, 11,50% en educación secundaria obligatoria y 10,25% en bachillerato.⁵⁴

La gran dificultad de la cuestión referente a la relación Escuela/Religión reside en el hecho de que ningún esquema resulta satisfactorio para el conjunto de la sociedad. Como lo hemos visto al estudiar todo el proceso regulador desde la transición democrática, ya se ha intentado aplicar todos los supuestos posibles : el de pura voluntariedad tuvo como consecuencia el abandono de las clases de religión por parte de los alumnos, lo cual es impensable para el sector eclesástico ; el de impartición de una alternativa realmente educativa fue sancionado por el Tribunal Supremo por discriminación acerca de los alumnos que cursaban la materia de religión ; el de proponer una alternativa en vínculo directo con la religión tal como lo hicieron los Reales Decretos de aplicación de la LOCE vulnera el principio de laicidad ; y, por fin, el de plantear una alternativa sin contenido en la cual los alumnos “ juegan a cartas ” es pedagógicamente malogrado.

Estas consideraciones nos hacen reflexionar sobre la congruencia de concebir, a medio o largo plazo, otra vía en la cual la enseñanza de la religión fuera extracurricular, tal como ocurre en Francia. El problema es que este planteamiento resulta difícilmente factible dado que supondría la revisión de la norma constitucional – artículo 27-3 – y del acuerdo suscrito con la Santa Sede de 1979 que tiene rango de tratado internacional. El reexamen de los acuerdos con las demás confesiones sería menos dificultoso puesto que éstos son simples leyes nacionales.

Pero esta reflexión no sólo debe plantearse en términos jurídicos sino también tomando en cuenta el estado de la cuestión en la sociedad. Si nos referimos al estudio mencionado en introducción y elaborado por el Centro de Investigaciones Sociológicas español, llegamos a la conclusión de que la sociedad española no está en una etapa de replanteamiento de la impartición de la enseñanza de religiones en la escuela. Así sólo un 9% de las personas encuestadas declara que en la escuela no debería enseñarse ningún tipo de religión contra un 48% que declara que debería darse la posibilidad de elegir y un 22% que la enseñanza de la religión debería ser obligatoria. Por consiguiente, está todavía lejos el momento en que se podría transponer el modelo laico francés en el cual se excluye la enseñanza religiosa de la escuela a la configuración española... Pero ¿cómo explicar este fenómeno?

¿Cómo explicar que la sociedad española, que se aleja progresivamente de la religión como lo hemos subrayado en introducción, considere, en su gran mayoría, que la enseñanza de la religión deba permanecer en la escuela? En realidad, estamos ante el mismo fenómeno que el de la perpetuación de actos tales como los matrimonios religiosos o los bautizos. La sociedad española, aun en una dinámica de laicización, sigue aferrada en una tradición de sacralización de los usos y costumbres vinculados al catolicismo – no desde una perspectiva espiritual sino ritual. Encontramos esta ambivalencia en la misma Constitución de 1978 donde por una parte, se reconoce el carácter aconfesional del Estado y, por otra parte, se establece una cooperación entre dicho Estado y las diversas confesiones con mención especial a la católica. Esto podría ser considerado como una ilustración de lo que I. Moreno denomina “fragmentación de lo sacralizado”.

¹ Artículo 27.2 de la Constitución española de 1978.

² I. Moreno, “ Religión, Estado y Mercado : los sacros de nuestro tiempo ”, en *Confesionalidad y política – Confrontaciones multiculturales por el monopolio religioso* – C.V. Zambrano [Ed.], Bogota, Universidad Nacional de Colombia, 2002, p. 35-52.

³ *Boletín Oficial del Estado*, 19 de julio de 1945.

⁴ *Boletín Oficial del Estado*, 19 de mayo de 1958.

⁵ *Estudio CIS, 2443, Boletín 29*, mayo-agosto 2003.

⁶ *Estudio CIS, 2474, Boletín 32*, mayo-agosto 2003.

⁷ *Ibidem.*.

⁸ *Estudio CIS, 2443, op.cit.*

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Estudio CIS, 2474, op.cit.*

¹¹ *Estudio CIS, 2443, op.cit.*

¹² Respectivamente son : 9% mucha confianza y 31% bastante confianza. *Ibidem.*

¹³ Respectivamente son : 35% poca confianza y 22% ninguna confianza *Ibidem.*

¹⁴ ¿Se describiría a sí mismo como una persona ... ? Por Edad

	Total	18-24	25-34	35-44	45-54	55-64	65 y más
Muy religiosa	7	3	3	4	7	11	16
Bastante religiosa	35	21	23	27	37	48	55
Poco religiosa	38	45	47	47	37	27	22
Nada religiosa	18	30	25	21	17	10	5
NS/NC	2	1	2	1	2	4	2

Ibidem.

¹⁵ *Ibidem*

¹⁶ Para más detalles sobre estos debates :

G.Galeote, “ Régime démocratique et laïcité en Espagne ”, dans *La Laïcité, Cahier d'histoire immédiate*, n°25, G.R.H.I, Toulouse, Printemps 2004, p. 27-44.

¹⁷ Boletín Oficial del Estado, n°106, 17 de julio de 1978, p. 4020.

¹⁸ Artículo 27-3 de la *Constitución española de 1978* : “ Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones ”.

¹⁹ Artículo 27-9 de la *Constitución española de 1978* : “ Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca ”.

²⁰ Los cuatro acuerdos son los siguientes :

- acuerdo sobre asuntos jurídicos
 - acuerdo sobre asuntos económicos
 - acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales
 - acuerdo sobre la asistencia religiosa a las fuerzas armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos.
- Dichos acuerdos son tratados internacionales.

Boletín Oficial del Estado, n°31, 15 de diciembre de 1979.

²¹ G. Peces-Barba Martínez (PSOE) : “ Pero por dos órdenes ministeriales publicadas en el Boletín del 2 de agosto de 1979, del Ministerio de Educación, nuestra posición en relación con el convenio en materia de educación y de asuntos culturales se va a ver modificada, y anunciamos el voto negativo [...] *Boletín Oficial del Estado*, n°29, 13 de septiembre de 1979, p. 1689.

²² Véase la intervención de Gregorio Peces-Barba Martínez en *Ibid*, p. 1686-1691.

²³ *Ibidem*, p. 1690.

²⁴ Véase la intervención de Jordi Solé Tura en *Ibid*, p. 1675-1681.

²⁵ *Ibid*, p. 1700.

²⁶ Ley 24/1992, ley 25/1992 y ley 26/1992 de 10 de noviembre de 1992. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de noviembre de 1992.

²⁷ Formó parte del Gobierno de la UCD del 2 de mayo de 1980 al 8 de septiembre de 1980.

²⁸ *Boletín Oficial del Estado*, 19 de julio de 1980.

²⁹ Quinto gobierno socialista (06/01/1989-11/03/1991) y sexto gobierno socialista (11/03/1991-14/07/1993) con Francisco Javier Solana Madariaga como Ministro de Educación ; séptimo gobierno socialista (14/07/1993-05/05/1994) y octavo gobierno socialista (05/05/1994-30/06/1995) con Gustavo Suárez Pertierra como Ministro de Educación ; noveno gobierno socialista (30/06/1995-06/05/1996) con Jerónimo Saavedra Acevedo como Ministro de Educación.

³⁰ Ley 1/1990, *Boletín Oficial del Estado* de 4 de octubre de 1990.

³¹ *Ibidem*.

³² El artículo 14 apartado 1 del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación primaria enunciaba : “ Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (citada), el área de “Religión Católica” será de oferta obligatoria para los Centros, que asimismo organizarán actividades de estudio, ade-

cuadas a la edad de los alumnos y orientadas por un Profesor, en relación con las enseñanzas mínimas de las áreas del correspondiente ciclo. Al comenzar la Educación Primaria o en la primera adscripción del alumno al Centro, los padres o tutores de los alumnos manifestarán a la dirección del Centro la elección de una de las dos opciones referidas anteriormente, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse al comienzo de cada curso escolar. ” *Boletín Oficial del Estado*, 26 de junio de 1991. El artículo 16 apartado 1 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria enunciaba : “ Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, el área de religión católica será de oferta obligatoria para los centros que asimismo organizarán actividades de estudio en relación con las enseñanzas mínimas de las áreas del correspondiente curso escolar, orientadas por un profesor. Al comenzar la etapa o en la primera adscripción del alumno al centro, los padres o tutores de los alumnos manifestarán a la dirección del centro la elección de una de las dos opciones referidas anteriormente, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar. ” *Boletín Oficial del Estado*, 26 de junio de 1991. El artículo 16 apartado 1 del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato enunciaba : “ Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, la religión católica será materia de oferta obligatoria para los centros, que, asimismo, organizarán actividades de estudio orientadas por un profesor. Al comenzar el bachillerato los padres o tutores de los alumnos, o estos mismos si son mayores de edad, manifestarán a la dirección del centro la elección de una de las opciones citadas, sin perjuicio de que la decisión pueda modificarse en el comienzo de cada curso escolar. ”. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de diciembre de 1991.

³³ Real Decreto 2438/1994, *Boletín Oficial del Estado*, 26 de enero de 1995.

³⁴ Orden de 3 de agosto de 1995, “ reguladora de las actividades de estudio alternativas a la enseñanza de religión ”, *Boletín Oficial del Estado*, 1 de septiembre de 1994.

³⁵ Artículo 3 apartado 2 de la Orden de 3 de agosto de 1995 : “ [...] en materia de educación tendrán como finalidad facilitar el conocimiento y la apreciación de determinados aspectos de la vida social y cultural, en su dimensión histórica y actual, a través del análisis y comentario de diferentes manifestaciones literarias, plásticas y musicales [...] En todo caso, estas actividades no versarán sobre contenidos incluidos en las enseñanzas mínimas y en el currículo de los respectivos niveles educativos ”. *Ibidem*.

³⁶ Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995 sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión en la Educación Primaria, en el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y en el 2º curso de Bachillerato. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de septiembre de 1995.

³⁷ Resolución de 16 de agosto de 1995, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se desarrolla lo previsto en la Orden de 3 de agosto de 1995 sobre actividades de estudio alternativas a las enseñanzas de Religión, en lo relativo a las actividades de Sociedad, Cultura y Religión, durante los cursos 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria y 1º de Bachillerato. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de septiembre de 1995.

³⁸ Gustavo Suárez Pertierra inició esta reforma con el octavo Gobierno del PSOE que duró del 5 de mayo de 1994 al 30 de junio de 1995. Le sucedió Jerónimo Saavedra Acevedo en el noveno Gobierno del PSOE que duró del 30 de junio de 1995 al 6 de mayo de 1996. Ambos Gobiernos fueron presididos por Felipe González.

³⁹ *Boletín Oficial del Estado*, 24 de diciembre de 2002.

⁴⁰ Real Decreto 830/2003, de 27 de junio por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria, *Boletín Oficial del Estado*, 2 de julio de 2003. Real Decreto 831/2003, de 27 de junio por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria, *Boletín Oficial del Estado*, 3 de julio de 2003. Real Decreto 832/2003, de 27 de junio por el que se establece la ordenación general y las enseñanzas comunes del Bachillerato, *Boletín Oficial del Estado*, 4 de julio de 2003.

⁴¹ Estas reformas fueron emprendidas durante el cuarto gobierno de José María Aznar (Partido Popular) que duró del 10 de julio de 2002 al 4 de septiembre de 2003 con María Pilar del Castillo Vera como Ministra de Educación.

⁴² “ En cuanto a la Ley de Calidad, supone una verdadera contrarreforma de graves consecuencias educativas, personales y sociales [...] recupera la religión como asignatura del currículo a todos los efectos [...] ”. Texto del programa electoral del PSOE : <http://www.psoe.es>

⁴³ *Ibidem.*

⁴⁴ Este gobierno, constituido el 18 de abril de 2004 es el décimo gobierno socialista desde la adopción de la Constitución española de 1978. La Ministra de Educación es María Jesús Sansegundo Gómez.

⁴⁵ Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de mayo de 2004.

⁴⁶ Encontramos la cuestión relativa a la religión en la escuela del documento *Una educación de calidad para todos y entre todos* en : <http://debateeducativo.mec.es/paginas/d2.html>

⁴⁷ Se dice en el último párrafo : “ Así pues, la diversidad de situaciones es la regla en este aspecto, como no podía ser de otro modo, dada la variedad de confesiones y las aspiraciones de cada una de ellas. El Estado debe respetar las disposiciones que estableció la Constitución española sobre este asunto, así como los acuerdos firmados con las diversas confesiones. De acuerdo con tales compromisos, la escuela pública debe ofrecer opciones a las que puedan acceder los alumnos de modo voluntario y libre, de acuerdo con las decisiones que en este sentido adopten las familias, aunque siempre en el marco del respeto debido a las libertades de credo y conciencia a que todo ciudadano tiene derecho ”. *Ibidem.*

⁴⁸ El título de la parte que nos interesa se presenta de la siguiente manera : LOS VALORES Y LA FORMACIÓN CIUDADANA 10- La enseñanza de las religiones *Ibidem.*

⁴⁹ Propuesta 10-1 del documento “ Una educación de calidad para todos y entre todos ”. *Ibidem.*

⁵⁰ *Ibidem.*

⁵¹ Se puede consultar dicho anteproyecto en http://www.mec.es/files/Anteproyecto_Ley_Organica_Educacion.pdf

⁵² Disposición adicional segunda : Enseñanza de la religión - v 1-La enseñanza de la religión católica, que será de oferta obligatoria para los centros y voluntaria para los alumnos, se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español. A tal fin, se incluirá la religión católica en los niveles educativos que corresponda. - v 2- La enseñanza de otras religiones, que será voluntaria para los alumnos, se ajustará a los acuerdos suscritos, o que pudieran suscribirse, entre el Estado español y las correspondientes confesiones religiosas. - v 3-Los profesores que impartan la enseñanza de las religiones deberán cumplir con los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley. v *Ibidem.*

⁵³ Fuente : Ministerio de Educación y Ciencia, curso escolar 2004-2005.

⁵⁴ Estos últimos datos publicados por el Ministerio de Educación y Ciencia en 2004 corresponden al curso 2001-2002. Se pueden encontrar en : http://www.mec.es/mecd/estadisticas/educativas/cee/2004/E3.E_Religion.pdf